

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE AVISO DE MIPYMES	CÓDIGO	
		PAGINAS	Página 1 de 1

AVISO LIMITACION A MIPYMES

PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC 022-2025

OBJETO: APOYO LOGISTICO PARA LA CONMEMORACION DEL DIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA” establece:

“ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes”.

En razón a lo anterior, en este proceso se invitó a limitar a Mipyme con mínimo un (1) año de existencia, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- “1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
- 3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen”*

Dichos documentos debían allegarse a la entidad por mensaje a través de la plataforma sistema de compra publica SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, estableciéndose que, si no se allegaban la totalidad de los mismos, se tendrían como no presentados.

También se estableció que, en las convocatorias limitadas a Mipymes, pueden participar uniones temporales o consocios, los cuales deberán estar integrados solamente por

Mipymes, según el caso. Para tal efecto de limitación, cada consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren; los cuales deberán cumplir de manera individual con los requisitos señalados en el numeral correspondiente de la invitación pública.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes debían aportar la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Que después de publicada la invitación por un (1) día hábil y una vez verificada la respectiva plataforma, se encontró que se recibieron las siguientes solicitudes:

OFERENTE	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR O REVISOR FISCAL, SI ESTÁN OBLIGADOS A TENERLO, ADJUNTANDO COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA	RANGO DE CLASIFICACIÓN	CLASE MANIFESTACIÓN	CUMPLE
INGENIO COLOMBIANO S.A.S	ALLEGA	MICROEMPRESA	PLATAFORMA - SOLICITUD A MIPYME MUNICIPAL	SI
ARDIZ DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S	ALLEGA	MICROEMPRESA	PLATAFORMA - SOLICITUD A MIPYME MUNICIPAL	NO
EVENTEX S.A.S	ALLEGA	MICROEMPRESA	PLATAFORMA - SOLICITUD A MIPYME MUNICIPAL	SI
JC MANTENIMIENTOS S.A.S	ALLEGA DE FORMA PARCIAL	MICROEMPRESA	PLATAFORMA - SOLICITUD A MIPYME MUNICIPAL	NO

Con el fin de resolver lo que en derecho corresponde, se pasa a considerar lo siguiente:

El inciso final del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2012, establece que:

“Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual” (resaltado fuera del texto original).

Acorde con dicha normatividad y una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal con código de verificación N° A25909401D7B7E, expedido el 21 de mayo de 2025, correspondiente a la Sociedad **ARDIZ DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S**, identificada con el NIT 901506977-1, en el acápite de OBJETO SOCIAL, se encuentra que el mismo se contrae a las siguientes actividades:

“Diseño, elaboración, planificación, estructuración y ejecución de proyectos de construcción civil. - Remodelación y adecuación de edificaciones públicas y privadas, comerciales, institucionales y familiares - Comercialización y venta de productos de decoración interior - Fabricación y comercialización de todo tipo de persianas”

Una vez confrontado el referido objeto social, se colige sin dificultad, que NO guarda relación alguna con el objeto del proceso contractual que nos ocupa, pues este apunta a prestar el apoyo logístico requerido para la CONMEMORACION DEL DIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, el cual, NO contempla actividades de construcciones civiles, remodelación y adecuación de edificios, ni comercialización de persianas.

Acorde con lo expuesto, la solicitud de limitación a Mipyme elevada por la sociedad ARDIZ DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, NO puede ser tenida en cuenta, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2012, ya citado.

En lo que respecta a la solicitud de la Sociedad **JC MANTENIMIENTOS S.A.S**, en primer lugar, debe decirse que, con posterioridad a la fecha y hora máxima para realizarla, se allegó documentación adicional (09/06/2025 – 17:49), es decir, que la manifestación inicial, pese a haberse efectuado dentro del término previsto en el cronograma (09/06/2025 – 16:56), NO se presentó con la totalidad de los documentos, razón por la cual, NO puede ser tenida en cuenta, tal como quedó claramente consignado en la invitación pública. No obstante, si en gracia de discusión lo anterior no fuera cierto, de todas maneras, el resultado sería el mismo, ya que la petición adolece de la respectiva certificación expedida por el contador.

Sobre el tema, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, prevé:

“Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

(...)

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación”

Bajo ese escenario, NO es jurídicamente viable tener en cuenta la solicitud presentada por la Sociedad **JC MANTENIMIENTOS S.A.S**, al no reunir la totalidad de presupuestos legales.

En lo que atañe a las peticiones restantes, estas son, las allegadas por las sociedades **INGENIO COLOMBIANO S.A.S y EVENTEX S.A.S**, efectuada la revisión correspondiente, se encuentra que **CUMPLEN** con los requisitos de Ley, habida cuenta que se aportaron los certificados de existencia y representación legal con la vigencia mínima exigida, en los que se evidencia su duración, el tamaño de las empresas, domicilios y sus objetos sociales. De igual forma, se allegaron las certificaciones suscritas por sus representantes legales y contadores, junto con la documentación de dichos profesionales.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual exige que exista manifestación de interés de por lo menos DOS mipymes, se concluye que es **PROCEDENTE LIMITAR A MIPYMES MUNICIPAL**, la presente convocatoria (MC-022-2025).

YR